DECRETO N° 287
(Octubre 23 de 2020)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO N° 281 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2020 SE DECLARA TOQUE DE QUEDA TRANSITORIO EN EL MUNICIPIO DE CIENAGA-MAGDALENA PARA LA CONSERVACION DEL ORDEN PUBLICO, LA VIDA Y LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CIÉNAGA-MAGDALENA

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política; artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, artículo 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo segundo de la Constitución Política corresponde a las autoridades de la república, proteger a todas las personas en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, podrá implementar medidas tales como: Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicos, Decretar el toque de queda y Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes.

Que el artículo 14 de la ley 1801 de 2016 determina: poder extraordinario para prevención del riesgo o ante situaciones de emergencia, seguridad y calamidad. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

DECRETO N° 287
(Octubre 23 de 2020)

Que el artículo 202 de la ley 1801 de 2016 indica en relación con la competencia extraordinaria de los alcaldes, en situaciones de emergencia y calamidad. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: 1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles sin perjuicios del consentimiento del propietario o tenedor. **4.** Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas. **6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan. 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. 12.** Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que la Ley 1801 de 2016 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Policía y Convivencia"* establece en el artículo 204 que: *"El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante".*

Que el artículo 205 de la norma *ut supra* establece que corresponde al alcalde como primera autoridad de policía del municipio:

"1. Dirigir y coordinarlas autondades de Policía en el municipio o distnto.

2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicos, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.

3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.

6. Coordinar y articular con todas las autoridades y organizaciones sociales, económicas y comunitarias, las políticas y las actividades para la convivencia."

Que según el Artículo 14 de la Ley 1523 de 2012, los Alcaldes como jefes de la administración local, representan al Sistema Nacional en el Distrito y en el municipio, y como conductores del desarrollo local, son los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en sus territorios, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en su área de su jurisdicción.

DECRETO N° 287
(Octubre 23 de 2020)

Que el artículo 24 de la Constitución Política de Colombia establece que todo colombiano, con las limitaciones que determina la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Que el inciso segundo del artículo primero del Código Nacional de Tránsito Terrestre Ley 769 de 2002, preceptúa que en el desarrollo de lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional , sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y discapacitados físicos y mentales, para la preservación del ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 3° textualmente expresa, cuales son las autoridades de tránsito, en su orden son las siguientes:

El Ministerio de Transporte, Los Gobernadores y los Alcaldes, los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, La Policía Nacional en sus cuerpos especializados de tránsito urbano y policía de carreteras, Los Inspectores de policía, Los Inspectores de Tránsito, corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial, La Superintendencia General de Puertos y Transporte, Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo, Los agentes de tránsito y transporte.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 indica que: *"Las autoridades de tránsito velaran por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público. Sus funciones serán de carácter regulatorio y sancionatorio y sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.(...)"*.

Que el artículo 119 ibidem, manifiesta que : *"Solo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre temporal de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos"*.

Que el Alcalde del Municipio de Ciénaga –Magdalena, en su calidad de autoridad de tránsito, le corresponde adoptar las medidas necesarias para intervenir y garantizar la seguridad y movilidad de los habitantes de su territorio, que conlleven a mejorar la movilidad y tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, con el fin de disminuir los índice de accidentalidad, la protección de la vida y salud de las personas, y la calidad del medio ambiente.

DECRETO N° 287
(Octubre 23 de 2020)

Que con ocasión de la celebración tradicional del día de los niños o Halloween el día 31 de octubre de 2020 históricamente se presentan situaciones que alteran el orden público como: caravanas de motocicletas, consumo de bebidas alcohólicas creando aglomeraciones y desordenes en algunos sectores de la ciudad que afectan la seguridad y la convivencia de los habitantes en el Municipio.

Que el Decreto Nacional N° 1168 de 2020, prorrogado por el Decreto 1297 de 2020, preceptúa en el artículo 5.° *Actividades no permitidas. En ningún municipio del territorio nacional, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. (...)"*

Que con ocasión a la celebración tradicional del Halloween el día 31 de octubre y el día de los difuntos el 2 de noviembre de 2020, los parques y plazas públicas, vías públicas, el malecón, zonas de playas y cementerios son sitios expuestos para la reunión y aglomeración de personas y se convierten en focos multiplicadores de contagios del COVID-19, por motivos de salubridad y prevención se restringirá la circulación y reunión de personas en los sitios y las fechas antes indicadas.

Que el día 22 de octubre de 2020 en el marco de la reunión del Consejo Municipal para la Gestión del Riesgo y el Desastre, se recomendó implementar medidas especiales para evitar aglomeraciones de personas los días 31 de octubre de 2020 y 2 de noviembre de 2020.

En mérito de lo expuesto este despacho,

DECRETA

ARTÍCULO 1: LEY SECA. Prohibir la venta y el consumo de bebidas embriagantes en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena, a partir de las seis (6:00 P.M.) del día 31 de octubre de 2020, hasta las seis (6:00 A.M.) del día 01 de Noviembre de 2020.

ARTICULO 2: TOQUE DE QUEDA. DECRETAR, toque de queda en toda la jurisdicción del Municipio de Ciénaga-Magdalena el día 31 de octubre al 01 de Noviembre de 2020: en consecuencia queda prohibido la libre circulación de personas en el siguiente horario: De 5:00 P.M. a 5:00 A.M. del día siguiente.

Parágrafo 1: Se exceptúan de la medida las siguientes personas y/o entidades: organismos de emergencias socorro y prevención, seguridad privada y

DECRETO N° 287

(Octubre 23 de 2020)

funcionarios de la administración municipal debidamente acreditados y periodistas en el ejercicio de sus funciones, CMGRD, Personería Municipal, Defensoría del Pueblo, que deberán portar la correspondiente identificación oficial, organismos de seguridad e investigación del estado, vehículos y motocicletas pertenecientes a la Policía Nacional, Ejército Nacional, sector de la salud, domicilios de droguerías y restaurantes (uniformados y cametizados), vehículos de abastecimiento de alimentos y combustibles debidamente autorizados e identificados.

Parágrafo 2: Restaurantes y negocios de comidas rápidas, prestaran sus servicios de atención a domicilios hasta las 10.00 P.M.

Parágrafo 3: La inobservancia de la medida acarreará la inmovilización preventiva de la motocicleta y/o vehículo por parte de la Policía Nacional y se colocará a disposición del Instituto de tránsito y Transporte de Ciénaga (Intraciénaga), además de las sanciones antes indicadas el infractor deberá cancelar a favor de Intraciénaga el valor de la tarifa de la grúa y el parqueo en donde permanecerá la motocicleta o vehículo, desde la fecha de inmovilización.

Parágrafo 4: Las niñas y niños que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quienes recaiga su custodia, durante el tiempo de que trata el presente Artículo, serán conducidos por la autoridad competente al Centro Zonal del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para verificación de derechos. Los adolescentes que se encuentren sin la compañía de sus padres o las personas en quienes recaigan su custodia durante el tiempo de que trata el presente artículo serán conducidos a la Comisaria de Familia para verificación de derechos y para aplicación del proceso sancionatorio a que haya lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 190 del código de la infancia y la adolescencia modificado por el artículo 91 de la ley 1453 de 2011

Parágrafo 5: La fuerza pública vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

ARTICULO 3: PROHIBASE, las caravanas de todo tipo de vehículos automotores motos, cuatrimotos, Triciclos (tipo bici) por las vía de la ciudad, el incumplimiento de la medida acarreará las sanciones previstas en el parágrafo 3 del artículo 2 precedente.

ARTÍCULO 4: Ordénese, el cierre de la Plaza del Centenario, parques y plazas públicas, el malecón y canchas deportivas del Municipio de Ciénaga-magdalena, el día sábado treinta y uno (31) de octubre de 2020 a partir de las 5:00 A.M. hasta las 5: A.M. del día primero (01) de Noviembre de 2020.

ARTICULO 5: PROHÍBASE, la celebración de misas y eventos de diferentes cultos religiosos, en vías públicas, parques y plazas públicas y canchas deportivas en jurisdicción de Ciénaga-magdalena del primero (1) al dos (2) de noviembre de 2020.

Parágrafo 1: Se autoriza, las celebraciones de misas y ceremonias de cultos religiosos en las iglesias e inmuebles que cuenten con los protocolos de

bioseguridad previamente radicados y aprobados ante la Secretaria de Gobierno y Participación Ciudadana y con los respectivos permisos de horarios para su realización en las fechas antes indicadas.

Parágrafo 2: Prohíbase, el acceso de personas a los cementerios ubicados en jurisdicción del Municipio de Ciénaga-magdalena en el horario de 7:00 A.M. del día dos (2) de noviembre a 8:00 A.M. del día tres (3) de noviembre de 2020.

ARTICULO 6: Ordénese, el cierre de playas y prohíbase el ingreso de bañistas en las aguas del Mar Caribe en la jurisdicción del municipio de ciénaga y línea de costa en el horario comprendido de 5:00 A.M. del día treinta y uno (31) de octubre a 6:00 A.M. del día primero (01) de noviembre de 2020.

ARTICULO 7: Vigencia. El presente decreto rige a partir del 31 de octubre de 2020 y deroga el Decreto N° 281 del 8 de octubre de la Alcaldía Municipal de Ciénaga-magdalena.

ARTICULO 8: Comuníquese del presente Decreto a la Policía Nacional, Autoridades Militares, Miembros del Consejo Municipal para la Gestión de Riesgos de Desastres y la Oficina Asesora de Comunicación y prensa para la difusión del presente acto administrativo.

Dado en el Municipio de Ciénaga-Magdalena a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal

HECTOR FABIO ZULETA ROVIRA
Secretario de Gobierno y Participación Ciudadana

ERWIN RAFAEL BUCHAR CANDANOZA
Director del Instituto de Tránsito y Transporte de Ciénaga

Proyectó: Álvaro Alarcón R. Asesor Jurídico
V°B°. Héctor Zuleta Rovira. Secretario De Gobierno
Revisó: Alfonso Castillo Montoya. Director Oficina Jurídica